REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 757

Quito, miércoles 18 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

082-2016 Expídese el Reglamento de cobro de tasas por servicios administrativos de diligencias y actuaciones de la Función Judicial 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: Sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 5

025-PQ-2016 Cantón Puerto Quito: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres 11

No. 082-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas: "*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas: (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 5, determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"(...) Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones (...)*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "(…) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes";*

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario";*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;*

(...) El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad, autenticidad e integridad; así como para posibilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley";

Que, el numeral 1 del artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Sistema único de coordinación de audiencias y diligencias.- Se crea el Sistema único de coordinación de audiencias y diligencias compuesto por un sistema informático integrado y personal técnico asignado por cada uno de los órganos que participan en el proceso, que permita la coordinación eficaz entre los sujetos, partes y órganos auxiliares para el cumplimiento oportuno de las audiencias y diligencias procesales, para observar estrictamente los plazos en las diferentes etapas del proceso"*;

Que, el primer inciso del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos";*

Que, el literal b) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde fijar y actualizar *"(...) b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial*";

Que, el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: (...) 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley (...) 9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos establece: "*La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia y otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.";*

Que, el inciso tercero del artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos señala: "*Aun cuando haya procuradora o procurador en el procesos, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgado autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librará deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de la diligencia. Si se encuentra fuera del país se librará exhorto*.";

Que, el artículo 83 del Código Orgánico General de Procesos determina: "(…) *Las partes pueden acceder a las grabaciones oficiales (...)";*

Que, el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos establece: "*Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias (...) 3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología";*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos determina: *"(...) Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado;*

Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas de así habérselo solicitado.

Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes";

Que, el numeral 2 del artículo 119 del Código Orgánico General de Procesos señala que el registro electrónico se realizará conforme con las siguientes reglas: *"2. Se empleará los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado con el fin de que estén al alcance de las partes procesales, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas";*

Que, el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos establece que la prueba testimonial es: "*la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte";*

Que, el artículo 192 del Código Orgánico General de Procesos, determina que para la comparecencia de testigos ausentes: "*La o el juzgador puede ordenar, cuando lo crea conveniente, que las o los testigos que residan en otro lugar se presenten a la audiencia o declaren por medio de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Los costos del traslado y permanencia correrán a cargo de la parte que solicitó el traslado*.";

Que, el artículo 228 del Código Orgánico General de Procesos prescribe: *"La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos";*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico General de Procesos establece: *"La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o*

el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código";

Que, el artículo 230 del Código Orgánico General de Procesos determina: *"En el día y hora señalados, la o el juzgador y las partes concurrirán al lugar de la inspección o del reconocimiento. Inmediatamente después de instalada la diligencia, la o el juzgador concederá la palabra a la parte que solicitó la prueba a fin de que exponga el objetivo de la inspección. A continuación, la o el juzgador procederá a examinar directamente a las personas, lugares, cosas o documentos, materia de la inspección. Una vez hecho esto, concederá la palabra a la contraparte para que exponga sobre lo inspeccionado. La secretaria o secretario, sentará razón de la diligencia a la cual se adjuntará la grabación en vídeo.";*

Que, el artículo 231 del Código Orgánico General de Procesos establece: "*Quienes deban intervenir en una inspección judicial o reconocimiento dispuesto por la o el juzgador, están obligados a colaborar efectivamente a la realización de la diligencia. En caso de no hacerlo, la o el juzgador podrá hacer cumplir su decisión con ayuda de la fuerza pública";*

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Proceso, dispone que: "*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.";*

Que, es necesario fijar una tasa por servicio administrativo de certificación de copias de las actuaciones judiciales de los procesos custodiados en las dependencias judiciales a nivel nacional y de la documentación que reposa en el Consejo de la Judicatura a nivel central o desconcentrado, sobre la base de una petición formalmente presentada; el servicio administrativo de la grabación de diligencias de inspección judicial o reconocimiento en materias no penales; y, el servicio administrativo por la comparecencia a través de videoconferencia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1540-A, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-426, de 5 de mayo de 2016, suscrito por la Gerente Proyecto Plan de Implementación COGEP María Daniela Bolaños Cedeño, que contiene el proyecto de resolución para: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";* y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto fijar las tasas por servicios administrativos de diligencias y actuaciones de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas previstas en este reglamento serán de aplicación obligatoria en todos los casos en que los servicios administrativos sean requeridos formalmente.

Artículo 3.- Definición de tasa por servicios administrativos.- Es el valor por la contraprestación del servicio administrativo que brinda la Función Judicial, a petición e interés del usuario.

Artículo 4.- Tasa por copias certificadas.- La persona que solicite copias certificadas físicas o electrónicas de providencias judiciales y todo documento incorporado a los procesos judiciales, en trámite o archivados, sustanciados en juzgados, unidades judiciales, tribunales o salas a nivel nacional, en materias penales y no penales; así como, de la documentación que reposa en el Consejo de la Judicatura a nivel central o desconcentrado, sobre la base de una petición formal, deberán cancelar la tasa por servicio administrativo respectiva, conforme lo siguiente:

a) Cuando la copia certificada involucre la impresión, copia o su digitalización desde documento físico, la tasa por servicios administrativos por foja se fija en cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. 0,50);

b) Cuando el documento se encuentre digitalizado, y la copia se solicite también en medio digital, la tasa por servicios administrativos por foja se fija en diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,10); y,

c) Cuando el archivo se encuentre en audio o video, la tasa por servicios administrativos se fija en cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00).

Artículo 5.- Tasa por comparecencia a través videoconferencia.- En materias no penales, a excepción de las materias de Familia Niñez y Adolescencia y Laboral, cuando no sea posible la comparecencia personal, de las partes procesales, los abogados, testigos, peritos y procuradores judiciales, entre otros, a las audiencias y siempre que el juzgador haya autorizado dicha comparecencia a través de videoconferencia, la parte solicitante deberá cancelar la tasa por servicios administrativos de quince dólares con cuarenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,40) por hora o fracción.

El juzgador, en coordinación con la respectiva Dirección Provincial, fijará el día, la hora y el lugar, al que la persona deberá asistir para comparecer a través de videoconferencia.

Artículo 6.- Tasa por diligencias realizadas fuera de las judicaturas.- Las partes, que soliciten la práctica de una diligencia que implique desplazamiento de funcionarios judiciales fuera de las judicaturas, deberán cancelar la tasa por servicio administrativo respectiva, conforme lo siguiente:

a) Si la diligencia se debe realizar dentro del mismo cantón, la tasa por servicios administrativos se fija en cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 48,00); y,

b) Si la diligencia se debe realizar fuera del cantón, el juzgador deberá realizar un presupuesto de los costos de dicha diligencia, en base a las tablas de viáticos de la función judicial y a costos de movilización aérea, de ser pertinente, el cual deberá ser asumido por el solicitante.

Artículo 7.- Tasa por movilización y/o grabación de la diligencia de inspección judicial.- Las partes que soliciten la realización de una inspección judicial, siempre que esta diligencia haya sido aprobada por el juzgador competente, deberán cancelar la tasa por servicios administrativos de movilización, la que se fijará conforme lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.

La grabación en video de la diligencia, podrá ser realizada por la parte requirente a través de sus propios medios logísticos, la copia de la grabación deberá ser entregada al secretario, que la adjuntará al proceso.

En caso de solicitar que la grabación la realice la Función Judicial, el solicitante deberá cancelar la tasa por servicios administrativos fijada en cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50) por hora o fracción.

Artículo 8.- De la cancelación anticipada de las tasas por servicios administrativos.- El pago deberá hacerse por lo menos setenta y dos horas previas a la realización de la diligencia, en las cuentas de recaudación de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, de no hacerlo se entenderá como renuncia a su pedido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia el 23 de mayo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

El I. CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del GAD Municipal de Azogues, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la construcción de obras públicas en el Territorio Nacional, y por ende en el Cantón Azogues, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella.

Que, el beneficio se produce, y por lo tanto el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro de su zona de influencia.

Que, la recaudación por Contribución Especial de Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de las competencias de los Gobiernos Municipales establece, la potestad de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569.- Objeto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, la Contribución Especial de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Azogues, debe pagarse en forma equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad;

Que, entre una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa constantes en el Art. 60, literal e), manifiesta que: … Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno

Que, la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial Nº 541 del 5 de marzo de 2009, necesita ser actualizada de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 7, 57 literal a), 322, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON AZOGUES.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Azogues, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción y repavimentación de vías de toda clase;

b) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;

c) Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;

d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

e) Obras de recuperación territorial como rellenos y re naturalización de quebradas.

f) Otras obras declaradas de servicio público, mediante Ordenanza por el I. Concejo Cantonal de Azogues, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Azogues.

g) Para el caso de los equipamientos catalogados como equipamiento recreativo mayor y menor, para actividades socio culturales y deportivas, se acogerá a lo que contempla la Ordenanza que reglamenta la creación, aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por construcción, readecuación y rehabilitación de plazas, parques, y jardines que se realicen en el cantón Azogues.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación del GAD Municipal o las Direcciones Técnicas de las Empresas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 5.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Azogues y sus Empresas.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Azogues o sus Empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- El GAD Municipal de Azogues suscribirá convenios con las Empresas Municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en obras que ejecuten tales Empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Título II

COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 9.- Determinación del Valor de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes parámetros:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse**,** por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito; deduciendo el precio en que se estimen los predios y fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del GAD Municipal de Azogues o de sus Empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.

d) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del GAD Municipal de Azogues o sus Empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Azogues, o de las Direcciones de las Empresas Municipales respectivas, a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la Empresa Municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración del GAD Municipal o de sus Empresas, mantenimiento y depreciación de las obras.

Se observará en lo que fuere pertinente el texto del Art. 570 del COOTAD.

Art. 10.- Emisión de títulos de crédito.- Para la emisión de los títulos de crédito se seguirán los siguientes parámetros:

a.- La Dirección de Obras Públicas Municipales dará inicio a la emisión de los títulos para los pagos, generando y solicitando a las Direcciones Municipales pertinentes los requerimientos para la contribución especial de mejoras.

b.- La Dirección de Planificación determinará la clase de beneficio que genera la obra, y de ser el caso la determinación del área de influencia.

En caso de obras de Alcantarillado y Agua Potable generadas por el GAD Municipal o las Empresas Municipales, corresponderá a las dependencias pertinentes de dichas empresas la determinación de la clase de beneficio que generan.

c.- El Departamento de Avalúos y Catastros determinará el avalúo real o presuntivo y elaborará el catastro en base al beneficio que generan las obras, determinando los beneficiarios frentistas y los beneficiarios del área de influencia inmediata o total, con los datos del costo de la obra determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, y remitirá a la Dirección Financiera para el respectivo trámite.

d.- La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas Municipales o la Dirección Financiera de sus Empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente, y emitirán los títulos de crédito correspondientes

e.- El/La Tesorero/a Municipal o su similar de las Empresas Municipales, serán los responsables de la recaudación, y los custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación; se podrá utilizar la red de Bancos privados existentes en el cantón.

Art. 11.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 151 del Código Tributario.

Título III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 12- Forma de pago.- La contribución especial de mejoras de que trata esta Ordenanza, podrá cobrarse fraccionando el valor de la obra, a medida que vaya terminándose por etapas, tramos o partes. Definido el plazo, el pago será anual. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

Los que realicen el pago total dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento del: 20% sobre los pagos que les correspondan realizar entre 6 y 10 años; y, 10% menos, si el pago es en 6 años.

Art. 13.- Plazo para el Pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años como máximo, mismo que será determinado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, o las Direcciones Financieras de sus Empresas. El plazo se establecerá en función del valor de la obra, y del impacto que esta cause en los contribuyentes, el cual se contará después de sesenta 60 días de la recepción provisional de la obra o tramo de la misma, siendo este el plazo máximo para que todas las dependencias involucradas emitan los informes correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se haga con plazos distintos a los determinados para la cancelación del préstamo**;** la Dirección Financiera del GAD Municipal o de las Empresas Municipales, establecerán el plazo de pago de esta obligación.

Art. 14.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días 60 hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, la Dirección de Obras Públicas Municipales, generará los requerimientos para que todas las dependencias involucradas emitan los informes y certificaciones necesarias para la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal o de las Empresas.

Art. 15.- Subdivisión de deudas.- En caso de copropietarios y coherederos de propiedades con deudas pendientes por estas contribuciones especiales de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, los propietarios deberán presentar un plano adecuado del inmueble, para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 16.- Transferencia de Dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad registrarlas cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con deuda pendiente por contribución especial

de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales deudas, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar, no tenga deudas pendientes por contribución especial de mejoras. Cuando la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de la deuda, conforme se señala en el Artículo anterior, y deberá pagar antes de celebrar las escrituras, las deudas que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Art. 17.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de las obras públicas.

Art. 18.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el GAD Municipal de Azogues y sus Empresas podrán recibir aportes en dinero y/o trabajo, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Azogues; emitiendo en favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios**.**

Art. 19.- El GAD Municipal y sus Empresas suscribirán convenios, con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 20.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus Empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago. Los títulos de créditos se vuelven exigibles a partir de la fecha de su vencimiento; es decir al año de su emisión.

Título IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 21.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

Locales.- Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas y/o beneficiarios indirectos.

Sectoriales.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.

Globales.- Las que causan un beneficio general a más de los frentistas, a todas las áreas urbanas y cabeceras parroquiales del cantón Azogues en donde se ejecute la obra.

Art. 22.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global.

Título V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Art. 23.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción de toda clase de vías urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, asfalto, pavimento rígido, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Vías clasificadas como Locales:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía y beneficiados directos por el acceso, en proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento será prorrateado sin excepción, sobre todas las propiedades con frente a la vía y los beneficiados directos por el acceso, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las alícuotas a) y b) así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD y en esta Ordenanza.

2.- Vías clasificadas como Sectoriales:

a) El sesenta por ciento 60% del valor total, será calculado sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida en este artículo.

b) El cuarenta por ciento 40% del valor total, será calculado sin excepción entre todas las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción a los avalúos de los predios beneficiados.

3.- Vías clasificadas como Globales:

a) El treinta por ciento 30%, los propietarios frentistas beneficiados, en la forma determinada en este artículo.

b) El setenta por ciento 70%, distribuido entre todos los predios que reciben el beneficio global, excluidos los del literal a).

Art. 24.- De los lotes sin edificación o vacantes.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 23, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya área de construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:

a).- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y área de construcción será igual a las medianas del respectivo sector catastral, considerando en el caso de esta última exclusivamente los lotes con edificación.

b).- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie de lote del predio mediano.

c).- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio y se obtendrá la respectiva área de construcción presuntiva.

d).- A ésta se aplicará el avalúo por metro cuadrado de construcción medio del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 25.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el (40%) cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 23 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el (60%) sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 26.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Título VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 27.- La totalidad del costo por aceras y bordillos construidos por el GAD Municipal de Azogues, será desembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles frentistas, en función del frente de cada propietario.

En casos que de acuerdo a la topografía de los sectores donde se construyan este tipo de obras, sean necesarias realizar trabajos adicionales como muros, se considerarán los volúmenes de obra para cada predio beneficiario.

Art. 28- La totalidad del costo por cercas o cerramientos, construidas por el GAD Municipal de Azogues, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado por obras adicionales de ser el caso.

Art. 29.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Título VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.

Art. 30.- El costo total de las obras señaladas en este Título, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo Municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán catalogados como Globales.

Los costos por este concepto de ninguna manera serán concebidos en forma similar a los de las vías clasificadas como Globales; por el contrario será distribuido en forma equitativa para todos los predios urbanos.

Título VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, COLECTORES, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 31.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales, Colectores, Plantas de tratamiento y Otras Redes de Servicio realizadas por el GAD Municipal de Azogues, en su valor total, será cobrado de conformidad a lo contemplado en la Ordenanza para la determinación, recaudación y cobro de la contribución especial de mejoras de construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento Ambiental en el cantón Azogues; en la cual deberá estar incluido el beneficio que genera, sea local, sectorial o global.

Art. 32.- El GAD Municipal de Azogues, podrá suscribir convenios con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAL EP), para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecute la Municipalidad o la EMAPAL en el Cantón Azogues, para la dotación, ampliación o restitución de las redes de agua potable y alcantarillado.

Título IX

DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Rebajas Especiales.- Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y notificado el mismo de conformidad a la Ley, la Dirección Financiera Municipal, deberá requerir mediante dos publicaciones en un medio de comunicación escrita, a los contribuyentes que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avaluó catastral no supere el valor de cien remuneraciones básicas unificadas; siempre y cuando uno de estos predios lo utilice exclusivamente para su vivienda, y que sus ingresos no superen las dos Remuneraciones Básicas Unificadas, RBU, que cumplan con una sola de las siguientes condiciones:

a) A las personas de la tercera edad, para lo cual presentarán copia de la cedula de ciudadanía, se aplicara la rebaja del 25%.

Para el caso de las personas de la tercera edad cuyos bienes raíces tengan un avalúo mayor a las cien remuneraciones básicas unificadas, y cuando uno de ellos lo utilice exclusivamente para su vivienda se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

1. Quienes posean bienes avaluado hasta 280 RBU: el 10%;

2. Quienes posean bienes avaluado hasta 210 RBU: el 15%; y,

3. Quienes posean bienes avaluado hasta 140 RBU: el 20%

La aplicación de la rebaja de la tercera edad será en su totalidad cuando el beneficiario sea soltero, divorciado o los conyugues cumplan la tercera edad, en caso de viudos o que uno de los conyugues no alcance la tercera edad, se aplicara la mitad del beneficio.

b). Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran el respectivo carnet avalizado por el Ministerio de Salud, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del Beneficio.
Del 40% al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 85% al 100%	100%

Las personas que tengan bajo su amparo y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el 25% de exención.

c).- Las mujeres jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, cuya rebaja será del 25%.

d).- Los Jubilados sin relación de dependencia laboral, y que supervivan de las pensiones jubilares no mayores a dos remuneraciones básicas unificadas, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 25%.

e) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del 50%. Igual beneficio recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad.

f).- Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde de la Ciudad, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la sección de Trabajo Social de la entidad realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención del 100% y se remita a la Dirección Financiera, Sección Rentas Municipales y Departamento de Avalúos y Catastros para el trámite pertinente.

g).- En caso de bienes patrimoniales públicos o privados los mismos serán sujetos a las exenciones que para el efecto dictará el Concejo Municipal mediante reglamento

Art. 34. La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada contribuyente, al cual se adjuntara los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta Ordenanza, así como el certificado del Registro de la Propiedad de poseer bienes.

El Departamento de Avalúos y Catastros certificara el avaluó de los bienes.

Art. 35.- De cambiar las condiciones que dieren origen a la reducción del tributo, se lo re liquidara sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Art.36.- Los Contribuyentes para acogerse a estas rebajas, deberán presentar anualmente el formulario establecido por la Dirección Financiera, justificando la condición establecida en los literales a), b), c), d); y, e) del Art. 33 de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que por realizar obras de interés personal, particular o colectivo, dañaren o destruyeren las obras de construcción de Aceras, bordillos, adoquinamiento, pavimentación o repavimentación de calles, estarán en la obligación de repararlas, y los cobros correrán a su cuenta. En caso de que la reparación no se realizara, el GAD Municipal de Azogues procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes. El cobro de este título se lo hará a través de las recaudaciones por la vía coactiva.

Art. 38.- Sociabilización.- El GAD Municipal realizará a través del Departamento de Desarrollo Comunitario la sociabilización de la obra con los beneficiarios de la misma.

Art. 39.- Emisión.- En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en los meses de enero y julio de cada año

Art. 40.- Glosario de términos:

a) **PAVIMENTACIÓN.-** Cuando se realiza trabajos desde la rasante, mejoramiento o sub base, base y capa de rodadura:

b) **REPAVIMENTACIÓN.-** Cuando se realiza trabajos de mejorar o cambiar la base y capa de rodadura;

c) **ENSANCHAMIENTO.-** Cuando se realiza una ampliación en el ancho de la vía, cumpliendo las características de pavimentación.

Título X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será aplicada a todas las obras terminadas, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, o el correspondiente órgano de las Empresas Municipales, determinará el período de diseño de las mismas, en cuyos plazos el GAD Municipal de Azogues y sus Empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- En todos los casos no previstos en esta Ordenanza, se establecerá lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TERCERA.- Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia, en especial la publicada en el Registro Oficial Nº 541 de fecha 5 de Marzo de 2009, así como el Reglamento de las Rebajas y Exenciones al Pago de Contribución Especial de Mejoras, aplicable a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribución Especial de Mejoras por Obras ejecutadas en el cantón Azogues, expedida el 24 de junio del 2015**.** Las disposiciones que traten sobre otro tipo de obras sujetas a CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS se mantienen vigentes.

CUARTA.- La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ente Edilicio Cantonal de Azogues, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los dieciséis días del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión del día veinte y uno de mayo del dos mil quince; y, en segunda discusión, en las sesiones extraordinarias de los días catorce y dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCLADÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional.- Azogues, dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta minutos.-

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional, la Ordenanza Sustitutiva precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, **ALCALDE DE AZOGUES**.- Azogues dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

No. 025-PQ-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que la Constitución establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación,

méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que el COOTAD, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el Art. 460 del COOTAD establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que la Ordenanza aún en vigencia no responde a las necesidades actuales ni a la legislación nacional que ha sido sustituida conforme a la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano.

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal y, en las Ferias Libres por lo que se hace imprescindible legislar especialmente en este tema.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad GAD Municipal de Puerto Quito.

El GAD Municipal del Cantón concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura Municipal de Rentas y observando la ordenanza de la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Puerto Quito.

Art. 3.- Espacio.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección Municipal de Planificación.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, instalaciones entre otros con el mismo fin.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales y puestos comer-ciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento administrativos anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Jurídica requerirá obligatoriamente el criterio técnico a la Dirección de Planificación sobre la disponibilidad de sitios para arrendamiento.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

a) Locales comerciales con frente a las calles:

Locales comerciales grandes calle Unidad Nacional	Codificados con: A-06; A-09; A-10; A-11; A-13.	Canon mensual de arrendamiento: 5% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos calle Unidad Nacional.	Codificados con: A-01; A-02; A-03; A-04; A-05; A-07; A-08; A-12.	Canon mensual de arrendamiento: 3% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos del pasaje S/N	Codificados con: B-01; B-02; B-03;	Canon mensual de arrendamiento: 2% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales en el Pasaje S/N y Mariscal Sucre, calle Loja	Codificados desde C-01 hasta C-11.	Canon mensual de arrendamiento: 1.5% del Salario Básico Unificado

b) Para los puestos dentro del galpón para productos cárnicos, pescados, mariscos, lácteos y pollos: 1.5% del Salario Básico Unificado mensual. Codificados desde D-01 hasta D-25. Así como para puestos de otros productos codificados desde F-01 hasta F-12.

c) El canon de arrendamiento para puestos de legumbres, hortalizas, frutas será del 2% del Salario Básico Unificado mensual. Codificados desde E-01 hasta E-28.

d) Para ferias libres en general: 2,00 usd. (dos dólares) por metro cuadrado diarios.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,

f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud cuando fuera necesario.

El incumplimiento de algún requisito no permite al peticionario continuar con el trámite.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Puerto Quito; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Planificación concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera para la recaudación y control.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal.

b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.

c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

d) Permiso de funcionamiento otorgados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Puerto Quito.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 15.- La Dirección de Planificación autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento por efectos del Salario Básico Unificado.

Art. 16.- Prohibición de traspaso de local.- No está permitido y es prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 17.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en la jurisdicción cantonal.

Art. 18.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será desde las 05h00 hasta las 19h00 de lunes a domingo; y, después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva y la Dirección de Gestión Ambiental recogerá los residuos en el mismo día.

Art. 19.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección Municipal de Planificación, está prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 20.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día onceavo del mes correspondiente. Si es necesario se lo hará por la vía coactiva en irrestricto respeto al debido proceso.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

PUESTOS EVENTUALES

Art. 21.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado. Se observará las ordenanzas concordantes con la materia.

Art. 22.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección Municipal de Planificación y que forma parte de la presente ordenanza.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 23.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal, lo caul se regulará progresivamente.

Art. 24.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 25.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 26.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 27.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, baterías sanitarias y demás bienes de beneficio y uso común.

Art. 28.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 29.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 30.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 31.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del GAD Municipal de Puerto Quito.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 32.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza en su respectiva sección.

Art. 33.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 34.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal en coordinación con las Direcciones y Unidades Administrativas Municipales, así como con los entes de control y regulación.

Art. 35.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal: Son deberes y atribuciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;

b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

c) Dar el visto bueno para otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;

d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

i) Coordinar con Tesorería Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 36.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; o hubieran consecuencias de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 37.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 38.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Puerto Quito.

c) Ser tomados en cuenta en los actos sociales, deportivos, cívicos y culturales;

d) Ser atendidos oportunamente por la alcaldía y el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, colocación de basureros, baterías sanitarias, arreglo de locales y demás mejoras que fueran necesarias;

e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal o alcaldía, a través de la Comisaría Municipal.

f) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 39.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;

e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;

f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

m) Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.

n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

q) Se prohibe para los futuros puestos y locales comerciales el arrendamiento a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros de los actuales y futuros comerciantes.

Art. 40.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 41.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado, disposición de regulación progresiva;

c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

n) Alterar el orden público;

o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;

p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

q) Vender de una manera ambulante en el mercado;

r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones generalidades

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 43.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 44.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo; y,

d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 45.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

c) El incumplimiento de esta ordenanza;

d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

f) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;

g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;

i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 46.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 47.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 48.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 49.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en faltas graves;

b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios previa garantía del debido proceso.

Art. 50.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 51.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 17h00.

Art. 52.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 53.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 54.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres será de acuerdo a la clasificación establecida en esta ordenanza.

Art. 55.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años posteriores.

Art. 56.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás normativa vigente.

Art. 57.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 58.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- Lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Los rubros recaudados seran invertidos en su totalidad para las mejoras de los mercados municipales.

TERCERA: Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación y de la sanción por incumplimiento a la Comisaría Municipal, siempre en coordinación con las Direcciones y Unidades administrativas municipales que correspondan. De la aplicación se informará semestralmente al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, especialmente la ordenanza que regula el mercado municipal aprobada por el Concejo Municipal en el año 1999 y su reforma a la ordenanza reformatoria al artículo 7 de la ordenanza sustitutiva, que regula el funcionamiento de los mercados del cantón Puerto Quito, sancionada el 19 de agosto del 2002.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los 16 días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Alex Arévalo, Alcalde Subrogante.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 16 de febrero del 2016, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 12 de enero y 14 de enero del 2016 y reconsiderada conforme el veto en sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 17 de febrero del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 19 de febrero del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ab. Alex Arévalo, Alcalde Subrogante del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 19 de febrero del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el señor Ab. Alex Arévalo A., Alcalde subrogante del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
120 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR